



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la solicitud de terminación del proceso por acuerdo de transacción celebrado entre las partes inmersas en la presente lid, frente al cual si bien no se corrió traslado al demandado, éste en mensaje de datos presentado aduce la existencia del acuerdo en mención, lo que implica que tiene pleno conocimiento del mismo, sin ser necesaria en consecuencia el traslado ya anunciado, en consecuencia, el Despacho considera procedente tal petición como quiera que involucra a todas las partes inmersas en la presente causa y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente trámite, por lo que de conformidad con lo dispuesto el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre el demandante **JHOAN SEBASTIAN RUEDA GIL** y el demandado **LUCIO CEUDIEL CHAPARRO ECHEVERRIA**, por lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **se DECLARA TERMINADO POR TRANSACCION** el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por **JHOAN SEBASTIAN RUEDA GIL** en contra del ejecutado **LUCIO CEUDIEL CHAPARRO ECHEVERRIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, advirtiéndose que en caso de existir embargo del remanente deberán dejarse los bienes a disposición de los Juzgados respectivos. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandante por valor total de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000)**, que se encuentran consignados a favor de este Juzgado y por cuenta del presente proceso.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, aquellos títulos que excedan de la suma descrita en el numeral anterior, así como los que sigan llegando, deberán entregarse a quien se le hicieron los respectivos descuentos, es decir al demandado **LUCIO CEUDIEL CHAPARRO ECHEVERRIA** previa verificación por Secretaría de que no exista embargo de remanente en la presente ejecución, caso en el cual deberán entregarse dichos dineros a los Juzgados respectivos.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b3323afdf240cdd176e597f52caf7f4e52d6dd4bfd61b6ed2f24fbc362fca

Documento generado en 23/06/2021 02:39:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.78 del 24 de junio de 2021.